

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.458

LEY 2458

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2458

ARTÍCULO 1°. Otórgase un subsidio en reconocimiento al valor y sacrificio para todos aquellos agentes de cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en actos del servicio o a causa de los mismos, hayan fallecido o sufrido incapacidades absolutas y permanentes.

ARTÍCULO 2°. El subsidio se otorga por única vez y su monto es el equivalente a cincuenta (50) veces el monto total sujeto a aportes previsionales que percibe mensualmente un Sargento Primero del Escalafón de Bomberos de la Policía Federal Argentina, al momento de hacerse efectivo.

ARTÍCULO 3°. En caso de incapacidad absoluta y permanente a causa de actos de servicio, los beneficiarios deberán presentar la documentación pertinente, que determine la reglamentación, a fin de corroborar la misma.

ARTÍCULO 4°. En caso de fallecimiento del agente, el subsidio será asignado a sus derechohabientes según el orden establecido por el artículo 53 de la Ley Nacional N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

VEREDICTA LEYES

Ley 2458. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).